

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1191 DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército,
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

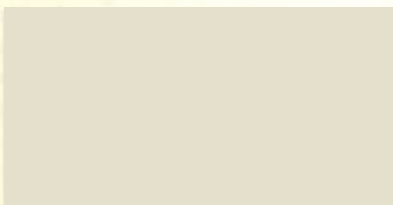
Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Asuntos Internacionales,
don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera Subrogante,
don Enrique Tassara Tassara;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de Crédito Interno, señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1191-01-771228 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscaliza-
dora de Normas de Comercio Exterior - Memoranda N°s. 37 y 38.

El señor Patricio Tortello dió cuenta al Comité Ejecutivo de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

- 1° Amonestar a la Empresa Nacional del Petróleo por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 477692, 447277, 465011, 422549 y 422211.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
583775		2602	525.-
554404			
		2605	66.-
534934		2606	61.-
564262		2607	51.-
564263		2608	50.-

8

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
564709		2609	76.-
565018		2610	92.-
591064		2611	242.-
551165		2620	71.-
521697		2621	76.-
554302		2622	50.-
508398		2623	50.-
518449		2624	60.-
517477		2625	50.-
521382		2626	97.-
513251		2627	50.-
548472		2628	84.-
518601		2629	57.-
512365		2630	50.-
564167		2631	72.-
541970		2632	50.-
546547		2633	98.-
546546		2634	50.-
490271		2635	50.-
550341		2636	88.-
550342		2637	85.-
431442		2638	50.-
517024		2639	67.-
514127		2640	85.-
558642		2641	66.-
561497		2642	50.-
552014		2643	96.-
525635		2644	50.-
534656		2645	50.-
545470		2646	66.-
542433			
560281		2647	50.-
563863		2648	91.-
563417		2649	50.-
563418		2650	50.-
563771		2651	50.-
563312		2652	50.-
561464		2653	72.-
561899		2654	72.-
560958		2655	50.-
561790		2656	50.-
562220		2657	57.-
561791		2658	50.-
562874		2659	50.-
563950		2660	50.-
568238		2661	63.-
568378		2662	50.-
568400		2663	52.-
526503		2664	50.-
		2665	73.-

[Handwritten signature]

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
564261		2666	50.-
566820			
		2667	50.-
572871		2668	97.-
534512		2669	94.-
510679		2670	50.-
535489		2671	50.-
534947			
		2672	63.-
535747		2673	67.-
535562			
		2674	50.-
535431		2675	70.-
541203		2676	55.-
526023		2677	50.-
529696		2678	50.-
529127		2679	99.-
512810		2680	87.-
544224		2681	62.-
511160			
		2682	50.-
539144			
		2683	57.-
529718		2684	76.-
421591		2685	66.-
538125		2686	50.-
538126		2687	52.-
538301			
		2688	50.-
524743		2689	50.-
541501			
		2690	86.-
547432		2691	50.-
547112		2692	50.-
547728			
		2693	63.-

3° Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
507220			
		2244	574.-
564796		2449	466.-
564795		2450	116.-
511687		2245	587.-
564096			
		2453	113.-
566829			
		2463	145.-
537770			
		2268	50.-
046018 Valpo.		1848	1.126.-
046019 Valpo.		1539	54.-
046020 Valpo.		1538	50.-
046021 Valpo.		1537	95.-
046022 Valpo.		1536	90.-
046228 Valpo.		2158	50.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
132959		2617	1.639.-
138674-C.5652		2618	1.265.-
138674-C.562		2619	673.-

5° Liberar a las siguientes firmas de retornar el valor de las exportaciones amparadas por los Registros que se señalan, en atención a que no han dado respuesta a los requerimientos de retorno, aplicándoles las multas cuyos números y montos se señalan, equivalentes al 200% del monto no retornado:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
119341		2612	555.-
123298		2613	17.772.-
137281-C.49383		2614	3.440.-
137281-C.49384		2615	3.621.-
137112		2616	11.976.-

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
132501		2477	20.618.-
		2006	123.-

7° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 62.800.- otorgado por el [redacted] a [redacted], aplicando a la firma multa N° 2603 por US\$ 8.086.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se detallan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
140346		2228	705.-
139403		2230	1.089.-
136199		2392	116.-
130029		2370	359.-
137902		2344	147.-
139729		2389	183.-
130187		2401	277.-
129845		2399	229.-

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
119849		1695	3.929.-

9° Otorgar a Pe [redacted] un mayor plazo de 150 días para retornar el valor de las exportaciones amparadas por Registros N°s. 603 y 595 de La Serena, en atención a que se encuentra en juicio con sus compradores, dejando sin efecto las multas N°s. 2225 por US\$... 8.000.- y 2226 por US\$ 30.600.- que le habían sido aplicadas por el no retorno de las mencionadas operaciones.

10° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 592,10 otorgado por el [redacted] a [redacted] sin aplicar sanción, en atención a que el cheque del comprador fue devuelto por falta de fondos.

11° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 3.901,20 otorgado por el [redacted] a [redacted] sin aplicar sanción, en atención a que el comprador no aceptó la mercadería.

12° Iniciar querella judicial en contra de los exportadores que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

[redacted]
Registros N°s.: 137952
(Santiago) 136133 C. 59024
136133 C. 59025
136133 C. 49930
136260
132273 C. 58576
132273 C. 46915
137953

[redacted]
Registros N°s.: 06852
(Concepción) 07052
06847
07058
07094

[redacted]
Registros N°s.: 06877
(Concepción) 06703

[redacted]
Registros N°s.: 07261
(Concepción) 06970
07324
06900
06901
06907
07030
06894
07019

Las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

1191-02-771228 - Sistema para denuncia y proposición de sanciones por infracciones de normas de comercio exterior - Modifica Normas sobre Sanciones contenidas en Compendios de Normas de Importación, de Exportación y de Cambios Internacionales - Memorandum de Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior.

A continuación el señor Tortello manifestó que dando cumplimiento a lo solicitado en Sesión N° 1177, se somete a la aprobación del Comité Ejecutivo un proyecto de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior destinado a agilizar, racionalizar y unificar el sistema de aplicación de sanciones por infracciones a las normas de comercio exterior. Explicó que para tal efecto se introducen diversas modificaciones al sistema actualmente vigente, siendo las más relevantes las siguientes:

- a) Se hacen extensivas a los Departamentos de Exportaciones y de Auditoría Externa las facultades que posee el Departamento de Importaciones.
- b) Se establece un sistema para aplicar sanciones en aquellas operaciones de comercio exterior para las cuales no existan pautas.
- c) Se aumenta de US\$ 500.- a US\$ 1.000.- el monto sobre el cual pueden ejercer su facultad los Departamentos y Oficinas autorizados.
- d) Se aumenta de US\$ 50.- a US\$ 100.- el monto mínimo de las multas.
- e) Se elimina la exigencia de elevar el resultado del cálculo de una multa para aplicar el monto mínimo.
En la actualidad se aumenta a US\$ 50.- la multa cuyo valor resultante es superior a US\$ 30.-
- f) Se establece que la Comisión Chilena del Cobre operará en forma similar a una Sucursal.
- g) Se incorpora a las Normas de Exportación, de Importación y de Cambios Internacionales, el sistema de reconsideraciones de multas, fijando una tasa de interés para aquellas que se cancelen fuera del plazo.

El Comité Ejecutivo dió su conformidad al proyecto de que se trata y resolvió, en consecuencia, aprobar el siguiente sistema para la denuncia y proposiciones de sanciones por infracciones a las normas de comercio exterior:

- 1° Facultar a los Departamentos de: Importaciones, Exportaciones, Auditoría Externa y a las Oficinas de Provincia y a la Comisión Chilena del Cobre para proponer al Comité Ejecutivo las sanciones que, conforme a la aplicación de las pautas establecidas en anexo, no excedan de la suma equivalente a US\$ 1.000.- de los Estados Unidos de América.

Los citados Departamentos y Oficinas, enviarán sus proposiciones, en los correspondientes formularios, a conocimiento del Comité Ejecutivo, a través de la Unidad de Multas.

La Comisión Chilena del Cobre enviará sus proposiciones, en los respectivos formularios, a los Departamentos de Exportaciones o de Importaciones, según corresponda, los cuales estamparán su opinión y los remitirán a conocimiento del Comité Ejecutivo a través de la Unidad de Multas.

- 2° Facultar a los Departamentos, Oficinas y Comisión Chilena del Cobre señalados en el número precedente para no aplicar sanciones en aquellos casos en que los antecedentes justifiquen tomar tal determinación.

Esta facultad sólo podrá ser ejercida cuando el monto resultante de la multa, que se derive por aplicación de las pautas establecidas, sea igual o inferior al equivalente de US\$ 1.000.- de los Estados Unidos de América.

En el evento de que los antecedentes justifiquen no aplicar sanción a una determinada operación, no se requerirá dar cuenta al Comité Ejecutivo del ejercicio de esa facultad.

- 3° Corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior conocer de todas las proposiciones de sanciones, sea para aplicarlas o no aplicarlas, que le propongan los Departamentos, Oficinas o Comisión antes aludidas y que excedan del equivalente a la suma de US\$ 1.000.- de los Estados Unidos de América.

Asimismo, corresponderá a dicha Comisión Fiscalizadora conocer de todas las infracciones a las Normas de Comercio Exterior que no tengan alguna sanción expresa señalada en las pautas establecidas. Para este efecto, las entidades referidas en este acuerdo deberán remitirle los antecedentes respectivos conjuntamente con su apreciación de la infracción y su proposición respecto de ella.

Del mismo modo corresponderá a la Comisión Fiscalizadora conocer de todas las reconsideraciones que se formulen respecto de sanciones aplicadas por ella o por las entidades referidas.

La Comisión Fiscalizadora, a través de su Presidente, deberá someter a conocimiento y resolución del Comité Ejecutivo todas las proposiciones de sanciones que se efectúen, a fin de que éste aplique las sanciones a que hubiera lugar.

- 4° Se faculta a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior para no aplicar sanciones en aquellos casos en que los antecedentes de la operación justifiquen tomar tal determinación, no requiriéndose dar cuenta al Comité Ejecutivo del ejercicio de esta facultad.
- 5° Sin perjuicio de lo establecido en los números 2° y 4° precedentes, las entidades referidas en ellos deberán mantener un archivo especial de aquellas operaciones a las cuales no se aplicó sanción. Estos antecedentes podrán ser solicitados, en cualquier momento, por el Comité Ejecutivo o bien por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior.
- 6° Se fija en el equivalente de US\$ 100.- de los Estados Unidos de América el monto mínimo de las multas, siempre que esa suma sea igual o superior al 200%, 1% ó 30% del monto de la respectiva operación, según corresponda a la aplicación de los artículos 23° ó 24° de la Ley de Cambios Internacionales o 3° de la Ley N° 15.192, respectivamente.

Las operaciones a las cuales correspondiere por la utilización de las pautas establecidas, aplicar multas inferiores al equivalente de US\$ 100.- de los Estados Unidos de América, se podrán cursar sin sanción, no requiriéndose dar cuenta al Comité Ejecutivo del ejercicio de esta facultad.

- 7° Las facultades que se han delegado en los Departamentos, Oficinas y Comisión Chilena del Cobre anteriormente mencionadas, se ejercerán en la siguiente forma:

- 7.1 En el caso de los Departamentos de Importaciones y Exportaciones, refrendadas con las firmas del respectivo Jefe de Departamento o Sección y un apoderado del Departamento.



- 7.2 En el caso del Departamento de Auditoría Externa, refrendadas con la firma del Revisor General y del Jefe del Departamento de Auditoría Externa.
- 7.3 En el caso de las Oficinas con categoría de Gerencia, refrendadas con la firma del Gerente o Subgerente y del Jefe del Departamento o Sección de Comercio Exterior.
- 7.4 En el caso de Oficinas con categoría de Subgerencia, refrendadas con las firmas del Subgerente o Agente y del Jefe del Departamento o Sección de Comercio Exterior.
- 7.5 En el caso de Oficinas con categoría de Agencia, refrendadas con las firmas del Agente o Subagente y del funcionario de mayor jerarquía de la Unidad de Comercio Exterior.
- 7.6 En el caso de la Comisión Chilena del Cobre, refrendadas con las firmas del funcionario de mayor jerarquía de las Unidades de Importación o de Exportación y un apoderado de la misma.
- 8° Sin perjuicio de las normas señaladas en los números precedentes, corresponderá a la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera y a la Fiscalía someter a conocimiento y resolución del Comité Ejecutivo las proposiciones de sanción que sean pertinentes por aquellas operaciones que, en el ejercicio de sus funciones, conozcan.

RESEÑA DE PRINCIPALES SANCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIO EXTERIOR.

1° Liquidación extemporánea:

- El Capítulo IX en sus artículos 3° y 4° de las Normas de Exportación, fija los plazos de retorno y liquidación de las divisas.
- La liquidación de las divisas con fecha posterior a la del vencimiento del retorno, más 10 días, puede ser sancionada con una multa equivalente a un interés del 18% anual (Sesión N° 1088).

Cálculo: monto liquidado por días fuera de plazo por interés diario = multa (Sesión N° 1098).

2° Retornos no efectuados:

- El artículo 7° de la Ley de Cambios Internacionales, determina que las exportaciones deben retornarse en instrumentos de cambios internacionales.
- En el artículo 23° de esta misma Ley se señala que el no retorno puede ser sancionado con una multa a beneficio fiscal cuyo monto no podrá ser inferior al 200% del monto de la respectiva operación.

3° Atraso en visar:

- El artículo 1° del Capítulo VIII de las Normas de Exportación señala el plazo en que se debe presentar el Informe de Embarque para su visación. Esto acredita el embarque de las mercancías y se contabiliza el monto a retornar.
- La presentación del Informe de Embarque después de los 30 días de efectuado el embarque puede ser sancionado con una multa del 1% sobre el monto más un 0,5% después de cada 30 días (Sesión N° 1131).

A

4° Atraso en presentar liquidación final:

- El artículo 15° del Capítulo IX establece el plazo en el cual se debe presentar la liquidación final con sus comprobantes o ante cedentes, con esto se justifica el producto de una venta bajo con dición.
- La presentación de la liquidación final después de los 180 días desde la fecha de embarque, puede ser sancionada con una multa del 1% sobre el monto más un 0,5% después de cada 30 días (Sesión N° 1163).

5° Aplicación anticipos fuera de plazo:

- Los financiamientos deben cancelarse con retornos.
- Los financiamientos deben "aplicarse contra un embarque para perfeccionar el retorno emitiendo la planilla de ex-financiamiento", esta "aplicación" debe efectuarse dentro de la vigencia del plazo para liquidar autorizado.

- a) Si la fecha de la planilla de ex-financiamiento sobrepasa desde 181 días hasta 360 días a la fecha de liquidación au torizada y el anticipo contra el cual se aplica fué generado hasta la fecha de liquidación, se puede aplicar por este atraso una multa del 1% sobre el valor neto de la planilla.

Si este plazo fuere superior a 361 días, corresponde un 2% de multa.

Sistema vigente desde 1974 para sancionar ex-CAF, ex-anticipos y ex-financiamientos sin diferencia de tipo de cambio.

- b) Si la "aplicación" se efectúa contra un anticipo cuya fecha de otorgamiento es posterior a la de la fecha de liquidación autorizada, se puede sancionar con una multa del 100% de la diferencia de tipo de cambio más 18% interés anual.

Cálculo: Monto en pesos producido en la liquidación efectuada menos monto en pesos de la liquidación que co rrespondía haber obtenido = ganancia en pesos. Esta ganancia en pesos se divide por el tipo de cambio que se efectuó la liquidación = 100% diferencia ti po de cambio.

Sobre este monto un 18% interés anual por el lapso desde la fecha en que se debió liquidar hasta la fe cha emisión planilla ex-financiamiento. Diferencia tipo cambio más 18% interés = multa.

6° Embarque fuera de plazo con financiamiento interno:

- El artículo 7° del Capítulo X de las Normas de Exportación permite obtener financiamiento para preparar las exportaciones, y en el artículo 10° del mismo Capítulo se establece que aquellos financia mientos sólo se pueden obtener con una cierta antelación al embar que.



- El embarque de estos financiamientos que se efectúe con posterioridad a los 150 días de su otorgamiento, puede ser sancionado con una multa de un interés equivalente a un 20% anual (Sesión N° 1133).

Cálculo: Monto financiamiento por días fuera de plazo por interés diario = multa.

7° Anulación financiamiento:

- En los artículos 5°, 6° y 7° del Capítulo X de las Normas de Exportación, se autoriza obtener financiamiento para exportar.
- Si no se realiza en todo o parte de las exportaciones financiadas se puede autorizar su anulación, pudiendo aplicarse a los exportadores una multa equivalente a un interés de un 20% anual sobre aquella parte financiada y no exportada por el período de la utilización del crédito (Sesión N° 1098).

Cálculo: Monto que se anula por días utilización crédito por interés diario = multa.

8° Indemnizaciones:

- El artículo 11° del Capítulo IX establece que el exportador que debe compensar o indemnizar al comprador podrá presentar Solicitud de Giro para remesar el valor.
- La autorización de estas solicitudes de giro puede ser aprobada sin perjuicio de una sanción al exportador del 50% sobre el monto a indemnizar (Sesión N° 1163).

IMPORTACIONES

1° Embarque anticipado y embarque fuera de plazo:

- El Capítulo III del Compendio de Normas de Importación, dispone que toda operación deberá registrarse previamente en el Banco Central de Chile.
- Además establece que el plazo de validez para embarcar del Registro de Importación es de 360 días contados desde la fecha de su emisión.
- Cualquier infracción a los plazos de embarque constituye causas para la aplicación de sanción.
- La sanción se aplica de acuerdo a las siguientes pautas establecidas por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1029, celebrada el 26 de noviembre de 1975:

Embarques anticipados

1 día a 10 días	1% del valor CIF
11 días a 30 días	3% del valor CIF
31 días o más	5% del valor CIF

Embarques fuera de plazo

1 día a 30 días	1% del valor CIF
31 días a 60 días	3% del valor CIF
61 días o más	5% del valor CIF

2° Presunción de Registro fuera de plazo:

- El punto 6° del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Importación establece que el Servicio de Aduanas podrá dar curso o la internación de repuestos en general, sin registro previo, hasta por un valor FOB de US\$ 1.500.- por cada embarque, siempre que éstos vengan consignados directamente al usuario.

En estos casos deberá presentarse Registro de Importación y enterarse el depósito previo, cuando corresponda, dentro del plazo de 60 días contados desde el respectivo embarque.

La no presentación del Registro de Importación dentro del plazo señalado será causal para la aplicación de una sanción, de acuerdo a la siguiente pauta establecida por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1029:

1 día a 30 días	5% del valor CIF
31 días o más	10% del valor CIF

Para la consideración de las situaciones que se derivan de la aplicación de multas impuestas por este Organismo, el Comité Ejecutivo resolvió establecer las siguientes pautas, incorporándolas a los Capítulos XVIII del Compendio de Normas de Importación, XXIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales y XVII del Compendio de Normas de Exportación, los cuales pasana denominarse "Sanciones y Reconsideraciones":

- 1° Las personas o entidades afectadas por multas impuestas por el Comité Ejecutivo que no apelen de ellas en conformidad a lo dispuesto en las normas legales vigentes - deberán cancelarlas en el Departamento de Contabilidad de la Oficina del Banco Central de Chile correspondiente al domicilio del sancionado, dentro del plazo de 30 días corridos de notificado el acuerdo respectivo;
- 2° Sin perjuicio de la acción de cobro judicial correspondiente, a las personas o entidades que no cancelen la multa impuesta dentro del plazo indicado precedentemente, se les exigirá, para cursarles cualquiera operación de comercio exterior y de cambios internacionales, garantía en boleta bancaria a la vista en moneda extranjera, equivalente al 100% del valor de la operación, la que sólo podrá ser devuelta al finiquitarse la respectiva operación o cancelarse la multa.
- 3° Sin perjuicio de lo anterior, las multas que se cancelen con posterioridad al plazo de 30 días antes citado, devengarán, sobre su monto, un interés cuya tasa será equivalente a un 1% por cada mes o fracción de mes que exceda del referido plazo.
- 4° Las personas o entidades afectadas por multas podrán, dentro del plazo de 30 días corridos de notificado el acuerdo respectivo, solicitar al Comité Ejecutivo reconsideración de la sanción aplicada, la cual deberá ser fundada y acompañada de los antecedentes que justifiquen la petición.

Las solicitudes de reconsideración presentadas dentro del plazo señalado suspenderán solamente, hasta que ellas sean resueltas por el Comité Ejecutivo, la exigencia de garantía y la cobranza judicial aludidas en el número dos anterior. En consecuencia, los intereses a que se refiere el número tres precedente correrán desde la fecha que en él se indica.



- 5° El establecimiento del plazo referido en el número precedente no significa que, en casos calificados, una determinada persona o entidad no pueda solicitar fuera de él una reconsideración de la sanción, pero esta solicitud no suspenderá las exigencias, acciones o interés mencionados en los párrafos anteriores.
- 6° Se hace presente que el procedimiento de reconsideración descrito en los números cuatro y cinco, constituye un trámite de mera facilidad administrativa y que, como tal, no implica obligación ni modifica las disposiciones legales vigentes que permiten a las personas o entidades afectadas por multas apelar de las mismas ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Como consecuencia de lo anterior, se deroga el acuerdo de Sesión N° 987 comunicado en Circular N° 2325 del 8 de mayo de 1975.

1191-03-771228 - Señor Tristán Molina - Prórroga contrato a honorarios
Memorandum N° 293 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a prorrogar por un año el contrato a honorarios del abogado señor Tristán Molina, quien se desempeña como asesor del Fiscal del Banco, señalando que para tal efecto se cuenta con la conformidad del señor Gerente General.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó prorrogar por un año, a contar del 1° de enero de 1978, el contrato a honorarios del señor Tristán Molina, con una renta equivalente a categoría IV, entendiéndose por renta el sueldo base más la asignación profesional.

1191-04-771228 - Señor Carlos Olivos Marchant - Prórroga contrato a honorarios - Memorandum N° 294 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Granese manifestó que el señor Gerente General ha dado asimismo su autorización para prorrogar por seis meses el contrato a honorarios del abogado señor Carlos Olivos Marchant, en atención a que el trabajo que está realizando en relación con el control y revisión de los contratos de créditos externos del sector público, ha requerido un estudio más prolongado que el previsto originalmente. Agregó que trae por tanto el respectivo proyecto a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar por seis meses, a contar del 1° de diciembre de 1977, el contrato a honorarios del abogado señor Carlos Olivos Marchant, con una renta equivalente a la categoría IV, entendiéndose por renta el sueldo base más la asignación profesional.

1191-05-771228 - Asignación especial a personal que trabaja en confección del Balance General - Memorandum N° 290 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese recordó que en la Sesión anterior se dejó pendiente de resolución el proyecto destinado a otorgar una asignación especial a los funcionarios que trabajan en la confección del Balance General, con el objeto de verificar si en los años anteriores se han pagado horas extraordinarias además de dicha asignación.

Al respecto, señaló que efectivamente en los últimos años, salvo en 1976, se pagaron tanto las horas extraordinarias como la asignación especial y por ello trae nuevamente el referido proyecto a la consideración del Comité. Añadió que, sin embargo, desea dejar constancia de que en su opinión esta asignación debería darse este año por última vez, ya que no le parece bien que este personal tenga un tratamiento distinto al resto de los funcionarios del Banco.

El señor Carlos Molina hizo presente que además debe vigilarse que cobren esta asignación las personas que realmente trabajan en el Balance General, para que no se cometan abusos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó otorgar una asignación especial, de dos sueldos vitales del Departamento de Santiago, al personal que trabaje en la confección del Balance General al 31 de diciembre de 1977.

Tendrán derecho a esta asignación los funcionarios que hayan trabajado con este fin en horario extraordinario, tanto en Santiago como en provincias.

La Gerencia Administrativa determinará las personas a las que corresponde esta asignación y enviará la nómina respectiva a la Gerencia de Personal, a fin de que ésta efectúe el pago.

1191-06-771228- [REDACTED] - Reliquida-
ción y pago de deuda de Administración Delegada de Fondos consolidada se-
gún Decreto Ley N° 333 - Memorandum N° 146/1 de la Dirección de Crédito
Interno.

El señor Daniel Tapia señaló que de acuerdo al procedimiento establecido para el pago de los créditos que mantienen algunas empresas filiales de la Corporación de Fomento de la Producción con el sistema bancario por concepto de Administración Delegada de Fondos, Corfo autorizó a este Banco Central, por oficio N° 1047 del 17 de noviembre de 1977, para cargar en su cuenta corriente especial la suma de \$ 1.959.151,31 correspondiente a liquidación total de la deuda de la [REDACTED] calculada al 31 de diciembre de 1976. Hizo presente el señor Tapia que como esta deuda no fue cancelada en su oportunidad, ha continuado generando reajustes e intereses, de modo que la mencionada suma de \$ 1.959.151,31 resulta insuficiente para satisfacerla. Agregó que como debe cancelarse por su valor actual, la Dirección a su cargo ha procedido a actualizarla al 30 de diciembre de 1977 llegando a la suma de \$ 3.382.202,27. Solicitó por tanto el señor Tapia la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo resuelto por la Dirección de Crédito Interno para reliquidar y cobrar, en conformidad al procedimiento establecido con la Corporación de Fomento de la Producción, la deuda que mantiene la [REDACTED] con el sistema bancario por concepto de Administración Delegada de Fondos D.L. N° 333, y que asciende al 30 de diciembre de 1977 a \$ 3.382.202, 27.



1191-07-771228 - [REDACTED] - Crédito para retrocompra de cartera hipotecaria cedida al Banco Central - Memorandum N° 146/2 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a otorgar un crédito a la [REDACTED] imputable a la ayuda financiera del día 1° de diciembre de 1977, a fin de que esa Asociación retrocompre con esa misma fecha cartera hipotecaria cedida a este Banco Central, correspondiente a créditos otorgados por la [REDACTED] a algunas empresas constructoras de Arica que no han sido cancelados.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar un crédito por \$ 52.977.967,47 a la [REDACTED], que se imputará a la línea de crédito correspondiente a la ayuda financiera de fecha 1° de diciembre de 1977, a fin de que esa Asociación retrocompre con esa misma fecha, cartera hipotecaria cedida a este Banco Central, factorizada al interés del 5% real anual.

Este crédito se consolidará al 31 de diciembre de 1977, junto con la ayuda financiera del mes y se cancelará en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1381.

1191-08-771228 - [REDACTED] - Prórroga de Pagaré que resguarda ayuda financiera por \$ 9.328.009,35 - Memorandum N° 146/3 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia manifestó que atendiendo una petición del liquidador de [REDACTED] don [REDACTED] S., la cual ha sido autorizada previamente por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a prorrogar 90 días más a partir del 21 de diciembre de 1977, el pagaré a 90 días y al 3,5% de interés mensual vencido, que fué suscrito en resguardo de la ayuda financiera de \$ 9.328.009,35 otorgada a esa Cooperativa. Señaló el señor Tapia que para estos efectos [REDACTED] debe suscribir un nuevo pagaré por la suma de \$ 10.307.444,73 que corresponde al monto de la ayuda financiera más los intereses devengados al 21 de diciembre de 1977.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó conceder, con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, una prórroga de 90 días de la ayuda financiera por \$ 9.328.009,35 otorgada a [REDACTED] con una tasa de interés de 4% mensual vencido y capitalizando los intereses devengados al 21 de diciembre de 1977.

Se deberá suscribir un nuevo pagaré con vencimiento al 21 de marzo de 1978, por la suma de \$ 10.307.444,73 según el siguiente detalle:

- Pagaré suscrito el 22 de septiembre de 1977	\$ 9.328.009,35
- 3,5% interés mensual vencido	\$ 979.435,38
Total al 21 de diciembre de 1977	\$ 10.307.444,73

2

1191-09-771228 - [REDACTED] - Prórroga de pagaré que resguarda deuda de \$ 106.050.915,62 - Memorandum N° 146 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia a continuación dió cuenta de un proyecto en que se propone, al igual que en el caso anterior, prorrogar 90 días la deuda de [REDACTED] que vence el 31 de diciembre de 1977, la cual incluyendo los intereses, alcanza a \$ 106.050.915,62.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó autorizar, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, una prórroga de 90 días del crédito por \$ 106.050.915,62 concedido a [REDACTED] que vence el 31 de diciembre de 1977, con un interés del 4% mensual vencido.

1191-10-771228 - [REDACTED] - Ratificación ayuda financiera Memorandum N°146 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo una ayuda financiera por la suma de \$ 940.000.000.- otorgada por la Dirección a su cargo al [REDACTED] el 28 de diciembre de 1977, con vencimiento al 11 de enero de 1978, y al 4% de interés.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la ayuda financiera de que se trata otorgada por la Dirección de Crédito Interno al [REDACTED] en las condiciones señaladas.

1191-11-771228 - [REDACTED] - Reconsideración de multa aplicada en Sesión N° 1173 por irregularidades en venta de divisas para cuotas de viaje - Memorandum N° 25392 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta al Comité de una solicitud formulada por [REDACTED] en orden a que se reconsidere la multa de US\$ 37.000.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1173, celebrada el 21 de septiembre pasado, por irregularidades cometidas en operaciones de venta de divisas para cuotas de viaje, por la Casa de Cambio de propiedad de esa sociedad.

Señaló el señor Rodríguez que los interesados hacen presente, en primer lugar, que al notificárseles la sanción no se expresaron los cargos, ni las normas legales o reglamentarias que el Comité Ejecutivo consideraba quebrantadas, sino que después se les informó verbalmente que los cargos que habían servido de base para el cálculo de la multa eran dos, a saber:

- a) Venta de cuotas de viaje superiores a US\$ 2.000.-, máximo permitido, a los señores Ro [REDACTED]
- b) Venta de seis cuotas de viaje para Brasil a personas que debían salir para ese país el 5 de agosto pasado, en dos automóviles distintos, en circunstancias que en las declaraciones juradas ante Notario relativas a cada vehículo aparecía como dueño una misma persona, el señor [REDACTED] Como se estimó que el señor [REDACTED] no po

día físicamente viajar al mismo tiempo en dos automóviles como aparecía en sus declaraciones se determinó que la Casa de Cambios había incurrido en falta al vender las seis cuotas señaladas.

Continuó informando el señor Rodríguez que los interesados exponen además que en el memorandum confeccionado por la Gerencia de Cambios del Banco a petición de Fiscalía, del cual se les dió una copia, no se resumen sólo los cargos que motivaron la multa, sino que se reseñan también otros que no habrían sido objeto de sanción, expresando que la multa aplicada los comprendía, ya que se había impuesto por el conjunto de todas las irregularidades detectadas, pero que su cálculo aritmético se había circunscrito a las faltas señaladas por Fiscalía, en atención a que los cargos podrían aumentar en el futuro.

Agregan que sólo harán descargos respecto de las imputaciones que les fueron comunicadas por Fiscalía y expondrán las consideraciones que los nuevos cargos les merecen, haciendo reserva de los diversos recursos que la ley les franquea para el caso de que se les notifique alguna sanción.

Indicó el señor Rodríguez que en cuanto a la venta de cuotas de viaje excesivas, los peticionarios exponen que no hubo infracción, sino que simplemente el empleado cometió un error al emitir las boletas, pues las tres personas a que se refiere el cargo viajaban a países no limítrofes y el puso como lugar de destino Buenos Aires, que constituía sólo un tramo intermedio. Para acreditar esto, acompañan fotocopias de los respectivos pasajes.

Respecto a las ventas de cuotas de viaje a siete personas que aparecían viajando a Brasil con el señor [redacted] en dos automóviles diferentes, hacen presente que la Casa de Cambios no pudo apreciar la circunstancia de que el señor [redacted] era el autor de las dos declaraciones juradas, pues las operaciones se hicieron en distinto día, una el 1° de agosto y la otra el día 2 de agosto. Para comprobar esto, acompañan fotocopias de las boletas N°s. 5481, 5480, 5482 y 5472, hechas con una misma declaración jurada, que se expidieron el 1° de agosto según el timbre de caja estampado en ellas, aunque se contabilizaron el día 2 porque se realizaron en la tarde y esa Casa de Cambios aún en su contabilidad las operaciones de la tarde de un día con las de la mañana del día siguiente. Acompañan también las boletas N°s. 5493, 5495 y 5496, que se expidieron el 2 de agosto, según timbre de caja, en base a la segunda declaración jurada.

Señalan que de esos antecedentes se desprende que la Casa de Cambios no ha incurrido en negligencia ni en falta alguna, ya que su personal no tenía porqué recordar el nombre de un conductor de automóvil que aparecía en una declaración jurada que se había presentado el día anterior. Por otra parte, manifiestan que en esa fecha el Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales establecía, para las personas facultadas para realizar operaciones de cambios internacionales, la "obligación de denunciar las infracciones que conozcan", pero no las obligaba a indagar o rastrear posibles infracciones, lo cual queda en evidencia si se considera que en virtud de un acuerdo adoptado en Sesión N° 1174, las empresas están obligadas, sólo desde el 3 de octubre de 1977, a verificar la autenticidad de la documentación que sirve de base para autorizar las ventas.



Agregan que aunque la Casa de Cambios se hubiera percatado de esas posibles irregularidades, podría sostenerse que no tendría por qué haber rehusado las ventas, ya que el Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales no contenía ninguna disposición en el sentido de que las declaraciones juradas fueran hechas por el conductor del vehículo y no por el dueño, y en consecuencia, en el caso concreto a que se refiere la multa, el señor [REDACTED] podía ser el dueño de ambos vehículos y, en ambas declaraciones, podía decir que llevaban un número indeterminado de pasajeros con tal que fueran en caravana. Señalan, además, que resulta infundado el reproche que se les formula por no haber hecho cuestión del aspecto y domicilio de los pasajeros, ya que la disposición de que las empresas autorizadas "deberán abstenerse de efectuar ventas de cuotas de viaje, sino tienen una seguridad razonable de la correcta procedencia de la operación", fué establecida después en Sesión N° 1174.

El señor Rodríguez informó que puestos estos descargos en conocimiento de la Revisoría General del Banco, ha señalado:

- Que por Circular N° 80 del 25 de mayo de 1976, se hizo la siguiente aclaración:
"Debe entenderse como documentos expedidos por entidad nacional o autoridad competente a que se refiere la letra n) N° 12 del Capítulo VIII, entre otros, los siguientes:
c.- Declaración jurada ante Notario del chofer del vehículo que indique....."
- Respecto a que las ventas se efectuaron en días distintos y sólo se contabilizaron en un mismo día porque la Casa de Cambios junta las operaciones de la tarde de un día con las de la mañana del día siguiente, señala que ese procedimiento transgrede la norma contable contenida en el N° 8 del Capítulo XII que estipula que todo movimiento operado deberá quedar asentado en la contabilidad del mismo día en que se efectuó.

En relación con los descargos efectuados por los interesados y los argumentos dados por la Revisoría General, el señor Rodríguez señaló que Fiscalía ha informado lo siguiente:

- a) Que al aplicarse la multa no se tuvo en consideración e incluso se desconocía, la transgresión a las normas contables, por lo cual este nuevo antecedente no debe tomarse en cuenta para aceptar o rechazar los descargos formulados.

Por otra parte, que no es procedente reprochar la conducta aludida, toda vez que la Casa de Cambios ha acompañado una carta de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en la que se le autoriza para contabilizar al día siguiente las transacciones que se cursen después de las 14 horas.

- b) Que de los términos de la Circular N° 80 mencionada por la Revisoría General, aparece que la enumeración efectuada lo era a título meramente ejemplar, por lo que la declaración jurada formulada por el dueño del o de los vehículos podía tenerse por el antecedente exigido para proceder a la venta de las divisas.



- c) Que sólo a raíz del acuerdo adoptado en Sesión N° 1174 del 28 de septiembre y publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre de 1977, se estableció con suficiente claridad la obligación de las Casas de Cambios de velar por la regularidad y razonable seguridad de la procedencia de la operación, por lo cual tampoco puede estimarse como cargo susceptible de multa, la circunstancia de que la Casa de Cambios no haya advertido la aparente falta de verosimilitud que la operación revestía.

El señor Rodríguez agregó que en atención a los antecedentes señalados, Fiscalía estima que es procedente dejar sin efecto la multa de que se trata.

A continuación, el señor Rodríguez se refirió a los nuevos cargos formulados, señalando que consistirían en no haber dado cumplimiento a la norma contenida en el N° 6 del Capítulo VIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, que establecía que las ventas sólo podían hacerse al titular del pasaje o boleto internacional, lo cual queda configurado, a juicio de la Gerencia de Operaciones de Cambios, por la disconformidad de firmas existentes entre el comprobante interno de la Casa de Cambios y la boleta de venta.

Señaló que en descargo de lo anterior, los peticionarios aducen lo siguiente:

- Que esa disconformidad se debe a que permitían el retiro de las divisas por un apoderado del comprador - muchas veces funcionario de la Agencia de Viajes respectiva - siempre que el comprador enviase el recibo firmado.
- Que ese proceder no infringía ninguna disposición del Compendio de Normas ya que lo que éste estipulaba era que se vendiera al titular del pasaje, lo cual se garantizaba exigiendo su firma en el mencionado recibo.
- Que este proceder era conocido y aceptado por el Banco, ya que se enviaba diariamente copia de ambos documentos.
- Que el Compendio no requería que se hiciera comparecer al comprador personalmente a la Casa de Cambios, ya que esa exigencia se introdujo en modificación comunicada por Circular N° 2715 de fecha 15 de septiembre de 1977.

El señor Rodríguez hizo presente que en relación a la venta de cuotas de viaje efectuada con pasajes falsificados de XXXX sólo se le puede imputar a la Casa de Cambios descuido por venta de divisas a una misma persona en un mismo día, ya que no existe ningún indicio que permita vincularla con el fraude mismo y por otra parte, desconocía la caducidad de la autorización concedida a la XXXX XXXX XXXX.

Añadió que respecto a esta materia, Fiscalía estima que es necesario determinar, previo al análisis de los descargos, si esas infracciones fueron o no objeto de la multa aplicada, pues en caso de no haberlo sido, deberá prescindirse tanto de los descargos como de las imputaciones, para decidir sobre la solicitud de reconsideración. Además, señala Fiscalía que no es posible aplicar multas por infracciones globales, toda vez que de acuerdo a las disposiciones legales ellas deben aplicarse como un porcentaje de la operación sancionada, lo que requiere que la mis

ma se encuentre previamente determinada y cuantificada.

El señor Rodríguez expresó que de los antecedentes tenidos en consideración, se desprende que los únicos cargos debidamente cuantificados y especificados a la fecha en que se adoptó el acuerdo, eran los que se tomaron como base para el cálculo de la multa y que, en consecuencia, para resolver sobre la solicitud de reconsideración, debe prescindirse de los cargos reseñados por la Gerencia de Operaciones de Cambios, los que en todo caso una vez cuantificados, especificados y analizados, pueden ser objeto de su propia sanción, si a juicio del Comité Ejecutivo revisten los caracteres de gravedad y presición suficientes.

Añadió que en atención a lo expuesto, se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en que se propone dejar sin efecto la multa aplicada en Sesión N° 1173, reemplazándola por amonestación y dejando expresa constancia de que ello es sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las nuevas infracciones detectadas.

Finalmente, el señor Rodríguez manifestó que en su opinión cuando se detecte una infracción, debería darse la oportunidad al interesado de formular sus descargos, antes de someter el caso a la resolución del Comité Ejecutivo.

Luego de intercambiar diversas ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Rodríguez, resolvió dejar sin efecto la multa de US\$ 37.000.- aplicada a [REDACTED] en Sesión N° 1173, reemplazándola por una amonestación.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió dejar expresa constancia de que lo anterior es sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las nuevas infracciones detectadas.

Finalmente, acogiendo la proposición del señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo acordó instruir a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior que cuando se detecten infracciones a las normas vigentes sobre cambios internacionales y comercio exterior, las dé a conocer a los interesados a fin de que formulen sus descargos, y posteriormente presente la correspondiente proposición a consideración del Comité Ejecutivo.

1191-12-771228 - Autoriza donación irrevocable de bienes inmuebles hipotecados en favor de Banco Central, sujeta a condiciones que indica - Memorandum N° 25401 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que doña Gabriela Boza Cadot, abogado, en representación de doña Elvira Gallardo Pezoa, ha solicitado autorización para donar en forma irrevocable y por mera liberalidad un inmueble de propiedad de su mandante ubicado en calle Julio Zegers N° 3804, hipotecado en favor del Banco Central en virtud de las disposiciones del D.L. N° 1381 de 1976.

El señor Errázuriz señaló que a raíz de esta petición, Fiscalía ha determinado que no habría inconveniente para adoptar un acuerdo de carácter general autorizando estas donaciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



- a) Que el inmueble se done sujeto a todos los gravámenes constituidos sobre el mismo, y
- b) Que el donante permanezca obligado como deudor principal al pago del crédito en las condiciones que éste fué originalmente pactado.

Agregó que en conformidad a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a los deudores de este Banco Central para donar en forma irrevocable los bienes inmuebles hipotecados en su favor en virtud de haberse cedido los créditos respectivos por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y la Caja Central de Ahorros y Préstamos, en conformidad a las disposiciones del D.L. N° 1381, de 1976, siempre que en la escritura de donación se contengan cláusulas relativas a:
 - a) Que el inmueble se done sujeto a todos los gravámenes constituidos sobre el mismo, y
 - b) Que el donante permanezca obligado como deudor principal al pago del crédito en las condiciones que éste fué originalmente pactado.
- 2° Otorgar mandatos a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, para que por sí y en representación del Banco Central de Chile, concurren a la escritura pública que da cuenta de la donación a que se refiere el número anterior de este acuerdo con el fin de autorizar dicha donación y alzar las prohibiciones para el sólo efecto de practicar las inscripciones en el Registro de Propiedad respectivo.

1191-13-771228 - Modifica normas sobre "Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional" - Memorandum N° 25402 de Fiscalía.

El señor Errázuriz manifestó que se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a complementar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1190 sobre "Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional", agregando a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo a los intermediarios autorizados, en atención a que se estima razonable aprovechar las ventajas de su especialización y, por otra parte, para evitar una discriminación.

El señor Alvaro Bardón expresó que debe encomendarse a la Caja Central de Ahorros y Préstamos que vigile el otorgamiento de las garantías por parte de las Asociaciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar la resolución N° 1190-16-771221 "Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional" agregando lo siguiente como inciso segundo del N° 1:

"Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo podrán también intermediar operaciones en esta Línea de Crédito, en las mismas condiciones que los bancos."

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la Caja Central de Ahorros y Préstamos la fiscalización del otorgamiento de las garantías por parte de las Asociaciones.

1191-14-771228 - Autoriza sustitución o reemplazo de garantía hipotecarias en créditos cedidos por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo al Banco Central - Memorandum N° 25410 de Fiscalía.

El señor Errázuriz manifestó que en numerosas ocasiones se ha solido citado la autorización de este Organismo para que los deudores de créditos hipotecarios cedidos por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo puedan reemplazar la garantía otorgada por otra de su propiedad, a raíz de lo cual, teniendo presente que no deben ponerse trabas para el comercio de los bienes hipotecados en favor de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, trae un proyecto de acuerdo en tal sentido, de carácter general, en el que se contempla los resguardos adecuados para los intereses del Banco Central.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar la sustitución de las garantías hipotecarias que caucionan los créditos otorgados por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y cedidos a este Banco Central.
- 2° La sustitución de garantías hipotecarias estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) La hipoteca que se constituya en reemplazo de la anterior garantía deberá ser de primer grado.
 - b) La propiedad sobre la que se constituya la hipoteca en reemplazo deberá ser urbana y de dominio del deudor.
 - c) Que el deudor efectúe una amortización extraordinaria igual, a lo menos, al 10% del saldo de la deuda.
 - d) Las amortizaciones extraordinarias percibidas por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo por este concepto se remitirán al Banco Central de Chile al día siguiente de recibidas, y deberán ser percibidas en todo caso, con anterioridad a la fecha de la escritura de constitución de la hipoteca de reemplazo.
 - e) Que el saldo de la deuda no sea inferior a 60 Unidades de Fomento
 - f) El valor de la tasación del inmueble sobre el que se constituya la hipoteca deberá exceder a lo menos en un 30% al saldo insoluto del crédito.
 - g) Tanto la constitución de la nueva garantía como la cancelación de la anterior deberán constar en la misma escritura. De no ser posible o conveniente, sólo se otorgará la escritura de cancelación con posterioridad a la inscripción del nuevo gravamen.
 - h) La sustitución se hará sin cargo para el Banco Central de Chile.
- 3° Otorgar mandatos a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y a la Caja Central de Ahorros y Préstamos para que, previo cumplimiento de las condiciones precedentes, por sí y en representación del Banco Central de Chile, concurren a aceptar, constituir y cancelar las hipotecas y prohibiciones que implica el presente acuerdo y a solicitar las inscripciones pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces.



- 4° La presente autorización no constituye liberación de la responsabilidad de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo por los créditos cedidos al Banco Central.
- 5° Se deja constancia que el presente acuerdo no es aplicable a las operaciones efectuadas mediante emisión de letras hipotecarias.

1191-15-771228 - [redacted] de aplicación de multa sustitutiva de acción penal - Memorandum N° 25415 de Fiscalía.

En seguida, el señor Errázuriz informó que los señores [redacted] quienes se encuentran procesados por el 2° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, bajo el rol N° 87.428 por compra venta ilícita de divisas, han solicitado se les aplique una multa sustitutiva de la acción penal.

Explicó que a mediados de octubre pasado, en el momento en que los señores [redacted] ambos de profesión obreros procedían a comprar sus pasajes para dirigirse a la ciudad de Mendoza donde habían obtenido un contrato de trabajo, fueron abordados por don [redacted] quien les solicitó le permitieran adquirir para sí las cuotas de viaje que les correspondían, a cambio del pago de \$ 100.- para cada uno, lo que naturalmente aceptaron, dado que su situación económica no les permitía comprar ni siquiera una parte de la cuota.

Señaló, además, que el señor [redacted] no tenía ninguna intención de especular, ya que adquirió los US\$ 2.000.- con la creencia errónea de que con ello cumplía con el requerimiento de un corredor de propiedades que le exigía "una garantía reajutable en su equivalencia en dólares".

Agregó que en atención a lo expuesto, Fiscalía propone acceder a lo solicitado y aplicar una multa en conjunto a los peticionarios, equivalente al 30% del monto de la operación.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a la proposición de Fiscalía y acordó, en consecuencia aplicar a los señores [redacted] en conjunto, una multa sustitutiva de la acción penal, equivalente al 30% del monto de la operación, esto es US\$ 600.-.

1191-16-771228 - Ratifica ampliación línea de crédito con The Bank of Nova Scotia y reducción línea de crédito con The Royal Bank of Canada, Montreal - Memorandum N° 517 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Enrique Tassara solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo de la ampliación y reducción, respectivamente, de las líneas de crédito concedidas por los corresponsales que se indican:

THE BANK OF NOVA SCOTIA,
NASSAU, BAHMAS

(Ampliación de US\$ 15.000.000.- a US\$ 20.000.000.-
Avance a 180 ds. a Libor + 1/2% Anual)

THE ROYAL BANK OF CANADA,
MONTREAL

(Reducción de US\$ 10.000.000.- a US\$ 5.000.000.-
Avance 90 ds. a Libor + 1% Anual)

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó darle su ratificación.

1191-17-771228 - Destino de ingresos netos en moneda extranjera obtenidos por empresas bancarias durante el año 1977 - Memorandum N° 518 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Tassara señaló que se trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo relacionado con el destino de los ingresos netos en moneda extranjera obtenidos por las empresas bancarias durante el ejercicio del año 1977.

Para lo efectos de un mejor análisis, recordó que durante la administración anterior, los bancos no pudieron capitalizar sus utilidades en moneda extranjera, y que, en los años siguientes, se les autorizó incorporar a sus reservas en moneda extranjera los ingresos netos en dicha moneda, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TOTAL INGRESOS NETOS M/E	PORCENTAJE AUTORIZADO	MONTO AUTORIZADO
2° Semest.73	7.355.465,43	100%	7.355.465,43
1° Semest.74	17.017.538,28	100%	17.017.538,28
2° Semest.74	16.000.000.-	10%	1.600.000.-
1° Semest.75	6.000.000.-(Ints.de Paga rés)	100%	6.000.000.-
	12.500.000.-(s/.resto Ingr.)	10%	1.250.000.-
2° Semest.75	19.000.000.-	100%	19.000.000.-
Ejercicio año 76	34.300.000.-	100%	34.300.000.-

Añadió que la Dirección a su cargo estima que los ingresos en moneda extranjera de las empresas bancarias alcanzarán en el año 1977 a una suma aproximada de US\$ 20.650.000.- y recomienda se permita a los bancos capitalizar el 100% de dicho monto.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a las empresas bancarias para que incorporen a sus reservas y/o provisiones el total de las divisas correspondientes a los ingresos netos en monedra extranjera obtenidos por intereses, comisiones u otras utilidades durante el año 1977, debiendo el costo cargarse a la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio y/o a las provisiones o reservas de las respectivas empresas, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Las empresas bancarias que deseen acogerse al acuerdo precedentemente señalado, deberán retener las divisas de que se trata en su posición de cambios y presentar a este Banco Central las solicitudes de giro correspondientes, dentro de un plazo que expira el 31 de enero de 1978.

No obstante, dichos ingresos deberán ser convertidos por las empresas bancarias al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 1977.

1191-18-771228 - [REDACTED] - Autorización para remesar al exterior a Elpal Company Inc. e Ibamthread Est. Vaduz, equivalente en divisas de dividendos repartidos por [REDACTED] - Memorandum N° 519 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Tassara informó que en septiembre pasado la Gerencia de Financiamiento Externo autorizó al [REDACTED] para adquirir los equivalentes en dólares de las sumas de \$ 187.798,80 y \$ 1.895.289,20, que corresponden a dividendos repartidos por [REDACTED] y remesarlos al exterior a sus respectivos propietarios, Elpal Company Inc. de Panamá, e Ibamthread Est. Vaduz, de Suiza. Señaló que dicha autorización quedó condicionada a la presentación de un certificado del Comité de Inversiones Extranjeras en que conste que el Aporte original no ha sido reexportado y, como los Aportes no están registrados, no pudo ser utilizada.

Añadió que para aclarar esta situación en carta de fecha 9 de diciembre en curso, el señor [REDACTED] en representación de [REDACTED] ha informado que en la escritura de constitución de [REDACTED] (posteriormente [REDACTED] 8 de abril de 1948, ante el Notario señor Luis Azócar Alvarez, figura un grupo de personas naturales extranjeras suscribiendo una parte importante del capital, pero que esa inversión no aparece en los registros del Comité de Inversiones Extranjeras porque, según lo declarado por el propio Comité, en esa época no se llevaba este tipo de registro.

Además, que ese grupo de inversionistas vendió - en el extranjero - sus acciones a las compañías extranjeras Elpal Company Inc. e Ibamthread, con fechas 6 de septiembre y 20 de abril de 1956, respectivamente, y, que dichas ventas no implicaron movimiento de divisas por haberse efectuado en el extranjero, entre personas no residentes en nuestro país. Agrega que no obstante lo anterior, la venta quedó debidamente anotada en los registros de accionistas de la compañía y en virtud de ella Elpal e Ibamthread figuran como accionistas de [REDACTED] hasta esta fecha.

El señor Tassara señaló que en atención a lo expuesto y, habiéndose acreditado el pago del impuesto adicional que afecta a las sumas a remesar, la Dirección a su cargo recomienda autorizar esta petición en forma extraordinaria.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para remesar al exterior, en forma extraordinaria, a Elpal Company Inc. de Panamá e Ibamthread Est. Vaduz, de Suiza, el equivalente en dólares de las sumas de \$ 187.798,80 y \$ 1.895.289,20, respectivamente, que corresponden a dividendos repartidos por la sociedad chilena [REDACTED]

Esta autorización tiene una validez de 60 días y se formalizará a través de una solicitud de giro bajo el código 4909 "Remesas Extraordinarias".

1191-19-771228 - Venta de monedas de oro al Deutsche Bank, Frankfurt - Memorandum N° 520 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Tassara informó que en virtud de la facultad otorgada a la Dirección a su cargo en Sesión N° 1046, se ha efectuado una venta de monedas de oro al Deutsche Bank, Frankfurt, el día 2 de diciembre en curso, cuyo detalle es el siguiente:

<u>Número de Mone das Vendidas</u>	<u>Equivalencia en Onzas.</u>	<u>2° Fixing de Lds.</u>	<u>Precio FOB obte nido por Onza.</u>	<u>Premio FOB obtenido</u>
7.000 de \$Oro 20	823,95	160,05	184,06	15%
3.000 de \$Oro 50	882,81	160,05	180,86	13%
TOTALES	1.706,76	-,-	-,-	-,-

Pagos recibidos en Dólares

Utilidades obtenidas en Dólares

131.873,19

19.780,98

141.293,74

18.368,19

273.166,93

38.149,17

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1191-20-771228 - Contratación de crédito con Republic National Bank, Nueva York, a través de Artículo 15° Ley de Cambios Internacionales - Memorandum de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Tassara dió cuenta de una solicitud formulada por [REDACTED] en orden a que se le autorice ingresar en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito por US\$ 2.200.000.- que le ha otorgado el Republic National Bank de Nueva York, para el financiamiento del proyecto Lo Aguirre y cuyas condiciones financieras son las siguientes:

Amortización: 9 cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera a los 12 meses de la fecha del primer giro y la última 60 meses después de dicha fecha.

Interés: Libor más 3% para períodos semestrales sobre los saldos deudores, pagadero semestralmente vencido.

Comisión Flat: 2% por una sola vez al momento del primer giro.

Garantía: Caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor Tassara hizo presente que el crédito se gestionó en abril de 1976 y fue aprobado por el Comité Asesor de Créditos Externos en septiembre del mismo año, pero se retrasó, primero, por problemas en [REDACTED] y, luego, a raíz de que se estimó que el certificado del [REDACTED] estaba vencido por haber transcurrido más de 180 días desde su otorgamiento. Explicó que este último inconveniente se solucionó en virtud de un informe de la Contraloría General de la República en que se señala

que los certificados del [REDACTED] no están sujetos a vencimiento cuando se trata de operaciones del sector privado que cuentan con la caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor Errázuriz manifestó que no tiene objeciones en cuanto a la operación misma, pero sí le parece grave que las cauciones de Corfo se comprometan sin establecer un plazo máximo para que se concrete la operación.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a So [REDACTED] para contratar con el Republic National Bank de Nueva York, un crédito de hasta US\$ 2.200.000.- en las condiciones señaladas y, en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, otorgarle el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo.

Esta autorización está sujeta a la aprobación final de la documentación que se suscriba, por parte de la Fiscalía de este Banco Central.

Al mismo tiempo, compartiendo la opinión del señor Errázuriz, el Comité Ejecutivo resolvió hacer presente a la Corporación de Fomento de la Producción que le preocupa ver que ese Organismo compromete su caución por períodos indeterminados, ya que considera que para estos efectos debería estipularse una fecha de vencimiento.

1191-21-771228 - Eliminación controles de calidad en exportaciones - Modifica Capítulo VI "Inspecciones de Embarque" y Capítulo XII "Exportaciones bajo condiciones especiales" del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs informó que acogiendo una proposición del señor Ministro Director de la Oficina de Planificación Nacional, se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a eliminar una serie de controles de calidad establecidos para las exportaciones que son innecesarios. Señaló que para estos efectos se modifica el Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación, eliminando los artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 7°, pasando el actual N° 4° a ser N° 2° y creando un nuevo Artículo 3° relativo a la necesidad y oportunidad en que los exportadores deben acreditar los controles de carácter sanitario correspondientes.

Añadió que, al mismo tiempo, se modifica el Capítulo XII del Compendio, eliminando el Artículo 5° y dejando el actual N° 6° como N° 5°. Señaló que además, se crea un nuevo Artículo 6° relativo a las "operaciones de exportación bajo condiciones especiales" que deben contar con el V°B° de las autoridades que se señalan en cumplimiento de leyes y decretos vigentes, cuya inclusión se había omitido.

Finalmente, el señor Fuchs expresó que en esta forma quedan incluidos en el Compendio de Normas de Exportación sólo aquellos vistos buenos y controles que los Servicios de Aduana deben exigir para permitir la salida del país de las mercancías afectas a tal requisito.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Exportación:

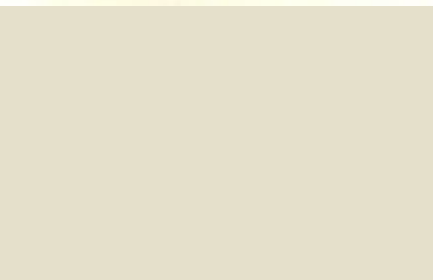


- A - Se eliminan los Artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 7° del Capítulo VI "Inspecciones de Embarque".
- B - El Artículo 4° del Capítulo VI "Inspecciones de Embarque", pasa a ser Artículo 2°.
- C - Se introduce el siguiente Artículo 3° al Capítulo VI "Inspecciones de Embarque" :
- "3° El servicio de Aduana exigirá, al momento del embarque de las mercancías, que se acrediten los controles sanitarios establecidos por las disposiciones legales y/o Convenios Internacionales."
- D - Se elimina el artículo 5° del Capítulo XII "Exportaciones bajo condiciones especiales", quedando el actual artículo 6° como N° 5 .
- E - Se agrega el siguiente artículo 6° al Capítulo XII "Exportaciones bajo condiciones especiales" :
- "6° Las mercancías que se señalan a continuación requerirán de Visto Bueno por parte de los Organismos que se indican, como requisito previo para proceder a su exportación.
- 6.1 Las exportaciones de los siguientes artículos deberán contar con la visación e informe de tasación de la Dirección de Biblioteca, Archivos y Museos del Ministerio de Educación cualquiera que sea la persona que efectúe la exportación:
- Cuadros o colecciones pictóricas
 - Obras de arte en general
 - Objetos o colecciones antropológicas, arqueológicas, etnológicas o paleontológicas.
 - Ejemplares o colecciones de valor bibliográfico
 - Monedas, billetes o colecciones de valor numismático.
 - Estampillas o colecciones de valor filatélico.
 - Piezas o juego de menaje que, por razones históricas, por su valor intrínseco o por cualquier otra razón pueda estimarse inconveniente su salida del país.
- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente el Banco Central de Chile podrá exigir peritajes, tasaciones, revisiones o informes de otras entidades especializadas en la materia.
- 6.2 Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, municiones, explosivos, sustancias químicas inflamables o asfixiantes, instalaciones destinadas a su fabricación, almacenamiento o depósito de estos elementos, deberán contar con la autorización respectiva que otorga la Dirección General de Reclutamiento y Estadística de las Fuerzas Armadas.
- 6.3 Los elementos o materias fértiles, fusionables o radioactivos, como sustancias radioactivas, equipos o instrumentos que generen radiaciones ionizantes, deberán contar con la autorización respectiva que otorga la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

6.4 El Servicio de Aduana exigirá al momento del embarque, los Vistos Buenos (V° B°) para las mercancías señaladas en este artículo.

1191-22-771228 - Importaciones calificadas como donaciones - Informe N° 45 de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Fuchs informó que en conformidad a lo resuelto en Sesión N° 981 del 8 de abril de 1975, el Departamento de Importaciones ha extendido las siguientes certificaciones reconociendo la calidad de donaciones, durante el pasado mes de noviembre.:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
	2 embarcaciones	US\$ 5.450.-
	Repuestos para ma	
	quinarias.	DM 3.282.-
	Id.	1.814,68
	Id.	675,86
	Id.	1.919,05
<u>Universidad Técnica del Estado</u>		
Reg. Importación 579589	Determinador de humedad.	US\$ 18.967,03
		
Reg. Importación 581578	1 automóvil	US\$ 4.415.-
<u>Universidad de Chile</u>		
Reg. Importación 580484	1 microfono	US\$ 217,07
581021	8 galones de tinta	414.-
581953	Set repuestos equipo	
	analizador sangre.	344,24
578048	Caja cámara leica	489,46
578740	Elementos laboratorio	526,49
579706	Elementos laboratorio	870.-

1191-23-771228 - Importaciones en XI Región y Zona Continental al amparo del Decreto Ley N° 1980 de 1977 - N° 1191-24-771228 - Cuotas de importación para Departamento de Copiapó, Huasco y Freirina - Informes N°s. 46 y 47 de Dirección de Comercio Exterior.

El señor Fuchs se refirió al Decreto Ley N° 1980 publicado en el Diario Oficial del 16 de noviembre pasado, que otorga franquicias aduaneras a la XI Región y a la Zona Continental de la provincia de Chiloé para la importación de una serie de productos, recordando que en él se establece que el Banco Central deberá dictar normas simplificadas por las que se regirán el registro y demás trámites pertinentes a la importación de dichas mercaderías y, además, que deberá fijar anualmente la cantidad máxima de divisas destinadas a tal fin.

Señaló que en atención a lo anterior, a fin de contar con una base estimativa para la asignación de la cuota máxima de divisas, la Direc

8

ción a su cargo obtuvo de las Oficinas del Banco de Castro y Coyhaique un informe basado en antecedentes proporcionados por ECA, Dirinco y el INE, de la estimación de necesidades para el año próximo de los productos especificados en el citado Decreto Ley; del monto de lo registrado por tales mercaderías en los años 1974, 1975, 1976 y 1977; del monto global de lo registrado en esos mismos años incluyendo todas las mercaderías, y del censo poblacional por zonas, cuyo detalle es el siguiente:

Consumo estimado óptimo por Dirinco para el año 1978, de productos incluidos en el Decreto Ley N° 1980.

Chiloé Continental	US\$ 642.000.- CIF
XI Región	US\$ 9.530.000.- CIF
Total	US\$ 10.172.000.- CIF

Monto de los Registros de Importación por los productos incluidos en el D.L. N° 1980, en el período 1974-1977.

<u>Provincia de Chiloé</u>	<u>XI Región</u>	<u>Total</u>
1974 no existe información	US\$ 245.461.-	245.461.-
1975 - US\$ 2.436.-	11.809.-	14.245.-
1976 - US\$ 13.150.-	39.116.-	52.266.-
1977 - US\$ 13.956.-	207.619.-	221.575.-
Total en 4 años US\$		533.547.-

Monto global del total de importaciones registradas en el período 1974-1977

<u>Provincia de Chiloé</u>	<u>XI Región</u>	<u>Total</u>
1974 - US\$ 3.272.579.-	US\$ 5.010.790.-	8.283.369.-
1975 - US\$ 235.236.-	1.181.129.-	1.416.365.-
1976 - US\$ 2.295.837.-	1.466.963.-	3.762.800.-
1977 - US\$ 5.128.181.-	5.798.392.-	10.926.573.-
Total en 4 años US\$		24.389.107.-

Censo poblacional

Chiloé Continental	11.198 habitantes
XI Región	61.293 habitantes
Total	72.491 habitantes

El señor Fuchs indicó que la Dirección a su cargo propone otorgar el monto considerado óptimo por Dirinco.

A continuación, el señor Fuchs manifestó que desea dar a conocer de inmediato el proyecto destinado a fijar las cuotas de importación para el primer semestre de 1978, en los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, con el objeto de que se analice en conjunto con el anterior.

Al respecto, señaló que la Oficina Regional de la Dirección de Industria y Comercio ha comunicado por oficio de fecha 5 del mes en curso, que su estimación de necesidades calculada sobre la base del consumo per cápita, es la siguiente:

Vacunos en pie para matadero	1.800 cabezas
Arroz	800.000 kilos netos
Grasa de vacuno comestible	300.000 kilos netos
Manteca de cerdo	300.000 kilos netos
Mantequilla	150.000 kilos netos
Aceite comestible	800.000 kilos netos
Azúcar refinada blanca	2.000.000 kilos netos
Leche condensada (tarros de 397 a 411 gramos)	960.000 tarros
Margarina	300.000 kilos netos

El señor Fuchs informó que las cuotas asignadas en los tres últimos semestres se ocuparon en su totalidad, recordando que ellas se fijaron rebajando considerablemente lo solicitado en cada oportunidad por la Dirección de Industria y Comercio, en consideración a que en los años anteriores no había existido interés de parte de los importadores en utilizar las cuotas asignadas. Agregó que la Dirección a su cargo propone establecer para el primer semestre de 1978 las mismas cuotas fijadas para el semestre anterior.

El señor José Antonio Rodríguez manifestó que en su opinión debe aplicarse un mismo criterio para asignar las cuotas de importación en ambas regiones y que, en consecuencia no está de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de Comercio Exterior para cada una de ellas.

El Comité Ejecutivo, compartiendo la opinión del señor Rodríguez, decidió asignar en ambas regiones el doble de lo registrado en el semestre anterior, adoptando por tanto los siguientes acuerdos:

Modifica Capítulo XVI "Tratamientos Especiales de Importación" contenidos en el Compendio de Normas de Importación .

Se acordó modificar el Capítulo XVI "Tratamientos Especiales de Importación" contenido en el Compendio de Normas de Importación, agregando como N° 3 lo siguiente:

3.- Importaciones Decreto Ley N° 1980 de 1977

- 3.1 En la XI Región y la Zona Continental de la Provincia de Chiloé de la X Región, podrán importarse al amparo del D.L. N° 1980 de 1977 las mercaderías que se señalan a continuación:

<u>Partida Arancel Aduanero</u>	<u>Mercadería</u>
01.05	Aves vivas
02.02	Aves congeladas
04.02.01.02	Leche condensada
04.02.02.00	Leche en polvo
04.03	Mantequilla
04.05	Huevos
07.01	Hortalizas frescas
Capítulo 8	Frutas frescas
09.01	Café
09.02	Té
09.03	Yerba mate
10.01	Trigo
10.06	Arroz
11.01.01.00	Harina de trigo
15.01.01.00	Manteca de cerdo

Partida Arancel Aduanero

15.07
17.01.02.99
19.03
23.07

33.06.02.00
34.01
34.02

Mercadería

Aceite comestible
Azúcar refinada blanca
Fideos
Alimentos preparados para
animales
Dentífricos
Jabones
Detergentes

3.2 Las importaciones a que se refiere el punto anterior estarán exentas del pago de derechos arancelarios, tasas y demás gravámenes que se perciban por el Servicio de Aduanas, incluida la tasa de despacho y no les afectarán las prohibiciones, limitaciones, depósitos previos y cualquiera otra restricción establecida o que se establezca, de un modo general, salvo las señaladas en el D.L.N° 1980 de 1977 y aquellas que se refieren al control sanitario, de precios y calidad.

3.3 La importación de las mercaderías indicadas en el punto 3.1 quedará limitada a la cantidad máxima de divisas que anualmente fije el Banco Central de Chile.

La cantidad máxima de divisas mencionada, sólo deberá rebajarse con los montos de los Registros de Importación que se emitan, durante el año calendario respectivo, al amparo del D.L. N° ... 1980 de 1977.

3.4 Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar importaciones de las mercaderías a que se refiere el D.L. N° 1980 de 1977, deberán presentar a través de las empresas bancarias, los correspondientes Registros de Importación en las Oficinas de Puerto Montt, Castro y Coyhaique del Banco Central de Chile y pueden acogerse a las siguientes disposiciones simplificadas:

3.4.1 En el Registro de Importación podrán incluirse mercaderías de distinta naturaleza debiendo describirse claramente cada una de ellas a fin de permitir su identificación.

3.4.2 En estos casos no será necesario adjuntar facturas proformas para la presentación de los correspondientes Registros de Importación al Banco Central de Chile.

3.5 Los Registros de Importación que se presenten al amparo del D.L. N° 1980 de 1977, deberán indicar:

- como Régimen de Importación, donde dice OTRO: D.L.N° 1980 de 1977.
- como origen de las divisas la mención de Mercado Bancario.

3.6 En definitiva, las importaciones al amparo del D.L.N° 1980 de 1977 se deben regir por las disposiciones del presente Compendio de Normas de Importación en todo lo que no contravenga las disposiciones preferenciales establecidas en este N° 3 de este Capítulo.

Artículo Transitorio

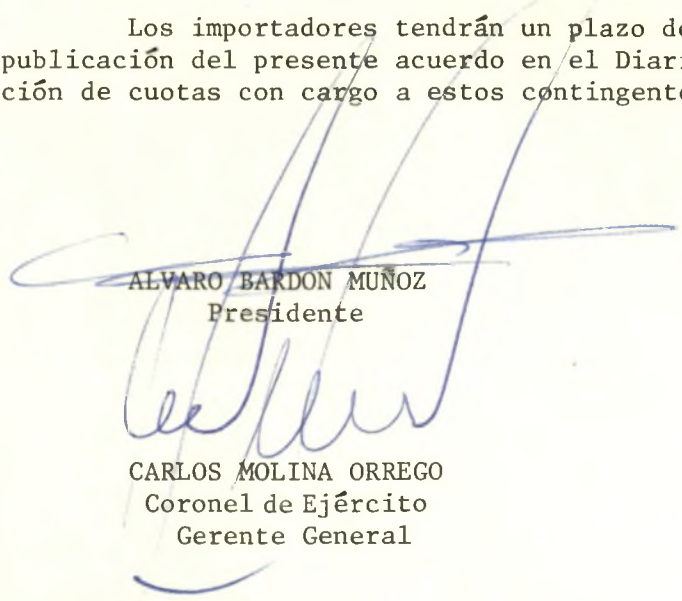
1.- La cuota máxima de divisas, destinadas a las importaciones que se acojan al D.L.N° 1980 de 1977, fijada por el Banco Central de Chile para el año calendario 1978 asciende a US\$ 443.150.-

Cuotas de Importación primer semestre de 1978 en Departamento de Copiapó, Huasco y Freirina.

Se acordó fijar las siguientes cuotas para las mercaderías que se importen en el primer semestre de 1978, en los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, acogiendo a la Ley N° 16.590, publicada en el Diario Oficial del 6 de enero de 1967 y ampliada por el Decreto Ley N° 1582, publicado en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1976:

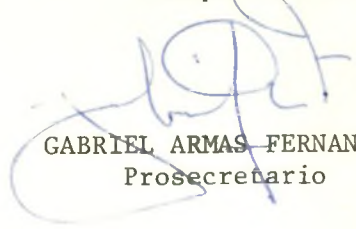
	<u>Copiapó</u>	<u>Huasco</u>	<u>Freirina</u>	<u>Total</u>
Vacunos en pié para matadero (cabezas)	.-	.-	.-	.-
Arroz (kilos netos)	.-	.-	.-	.-
Carnes de cerdo no elaborada, congeladas o enfriadas (kilos netos)	.-	.-	.-	.-
Carnes de vacuno frigorizadas o enfriadas (kilos netos)	.-	.-	.-	.-
Grasas comestibles vacunos (kilos netos)	.-	.-	.-	.-
Manteca de cerdo (kilos netos)	11.000	8.000	2.000	21.000
Mantequilla (kilos netos)	7.000	3.000	1.400	11.400
Aceite comestible (kilos netos)	7.000	3.000	1.400	11.400
Azúcar materia prima (kilos netos)	.-	.-	.-	.-
Azúcar refinada blanca (kilos netos)	.-	.-	.-	.-
Leche condensada (tarros de 397 a 411 gramos)	.-	.-	.-	.-
Margarina (kilos netos)	.-	.-	.-	.-

Los importadores tendrán un plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial para solicitar asignación de cuotas con cargo a estos contingentes.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente

CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


GABRIEL ARMAS FERNANDEZ
Prosecretario